

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier suceso concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. MANUEL ESTEBAN Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Francisco Balbuena y Rodriguez, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 6 del mes de la fecha, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias de la mina de carbon llamada *Candales*, sita en término comun del pueblo de Valle, Ayuntamiento de Vegacervera, sitio llamado molin del cubo, donde hay una calicata, linda al Saliente y Poniente con fincas particulares, al Mediodía con pradera particular y camino y Norte con la Peña; hace la designación de las citadas 52 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la calicata que hay en el expresado punto de molin de cubo, desde la cual se medirán al Saliente en direccion al filo 3.000 metros, desde el expresado punto de partida en direccion al filon al Poniente se medirán 500 metros, al lindar con fincas particulares desde el indicado

punto de partida al Mediodía se medirán 70, al lindar con praderas y fincas particulares y desde el repetido punto al Norte se medirán 100 al lindar con la Peña, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Pedro Alonso Garcia, vecino de Valle, residente en el mismo, de profesion labrador, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias de la mina de cobre llamada *Ampliacion á la Carolina*, sita en término comun del pueblo de Correcillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos, paraje llamado la conforcada, y linda al N. término de Valderria y Mediodía término de Correcillas, Saliente terrenos mixtos de Correcillas y Valderria y Poniente con mina denunciada por el oponente; hace la designación de las

citadas 38 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el sitio de la conforcada, desde donde se medirán en direccion N. 1.000 metros, al Mediodía 300, al Saliente 1.500 y al Poniente 1.500, siguiendo el rumbo del mineral y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Manuel Diez Canseco, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de la fecha á las doce y un minuto de la tarde una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias de la mina de carbon llamada *Los tres amigos*, sita en término comun del pueblo de Rodiezmo, Ayuntamiento del mismo, paraje que llaman hoz de valdegustin, y linda al N. terreno comun y fincas particulares, al S. terreno comun titulado valdegustin y alto de la corolla,

al E. terreno comun y fincas particulares de dicho pueblo y Ventosilla, O. terreno comun y mina Ofrecida Magdalena; hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata que hay situada al Suroeste del camino que conduce del referido Rodiezmo al monte de valdegustin y dando vista á la Iglesia y dicho pueblo, desde este punto se medirán al Noroeste 150 metros, al Sueste 150, al Nor-este 500 y al Suroeste 1.000, levantando las perpendiculares sobre el rumbo del criadero á todos los extremos de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Gregorio Arias Alvarez, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 13 del mes de la fecha á las doce y cuarto de la tarde una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Rosita 2.*, sita en términos comunes de los

pueblos de Peredilla y Llanos, Ayuntamientos de La Pola de Gordon y La Robla, y linda á todos aires con terreno comun de los referidos pueblos; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en lo alto de la vallina de Felechas, desde ésta se medirán el N. 10 metros, al Saciente 100, al Mediodía 90 y al Poniente 1.100, levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Cuarta del día 27 de Febrero
MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las resoluciones de los Delegados de Hacienda, acordando devoluciones de ingresos indebidos, se notificarán al Interventor de la provincia con entrega del expediente original de referencia, para que en su vista, y dentro precisamente del término de quince días que señala el art. 36 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 24 de Junio de 1885, lo devuelva con nota de conformidad ó recurriendo en alzada para ante el Ministerio de Hacienda. La notificación se practicará en el mismo expediente por medio de diligencia que firmará el Interventor, y á continuación consignará la nota de conformidad, ó formulará la apelación que proceda.

Art. 2.º Interpuesta la apelación por el Interventor y admitido el recurso, se hará saber al interesado, en cuyo favor se dictó la resolución apelada, dándole copia literal del mismo, para que pueda ejercitar el derecho que le concede el art. 40 del citado reglamento de 24 de Ju-

nio de 1885. La tramitación posterior del recurso se acomodará á los preceptos de dicho reglamento.

Art. 3.º Los Intervenientes de Hacienda que no utilicen el recurso de alzada contra los fallos en que los Delegados acuerden devoluciones de ingresos, compartirán con éstos la responsabilidad en que puedan incurrir al dictarlos, si se declarasen lesivos á los ingresos del Tesoro.

Art. 4.º Los pagos por devoluciones de ingresos indebidos continuarán verificándose en concepto de minoración de los ingresos del respectivo concepto del presupuesto en ejercicio al ejecutarse; pero los Delegados de Hacienda no podrán ordenar dichos pagos sin previa autorización de la Dirección general del Tesoro en la forma prevenida por Real orden de 14 de Setiembre de 1889, que en lo demás queda derogada.

Art. 5.º Las disposiciones de este decreto empezarán á regir desde luego y serán de aplicación á las resoluciones que los Delegados de Hacienda dicten desde la fecha de su publicación en la Gaceta.

Dado en Palacio á 25 de Febrero de 1890.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Eguilior.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)
MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general
de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Veterinario de primera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acreditan su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la

asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Sahitamaña.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Recaudacion.—Circular.

Habiendo observado esta Delegación que los Recaudadores, Agentes y Ayuntamientos, y demás autoridades encargadas del servicio de recaudacion en esta provincia no cumplen con la exactitud que debieran las obligaciones que por las Instrucciones se les imponen; he acordado prevenirles su más exacto cumplimiento así como el de las recomendaciones que por lo presente se les hace:

1.º Es obligación primordial é ineludible la del ingreso mensual de cuantias cantidades por insignificantes que sean tengan recaudadas, no pudiendo excusar dicho ingreso, el que se hubiere hecho otro en el mismo mes cuando entre ambos ha mediado un nuevo cargo de cuotas á recaudar.

2.º En todo ingreso que se practique como final en cada mes, ha de justificarse con los diarios de cobranza y operaciones, que las sumas ingresadas, sean exactamente las que resultan recaudadas conforme previene el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores.

3.º Los Recaudadores en la última decena del primer mes de cada trimestre, los Agentes en la del tercero y los Ayuntamientos en el primer plazo, si tuvieren á su cargo la recaudacion voluntaria y en el segundo, si además tuvieren la recaudacion ejecutiva, se presentarán en la Administración de Contribuciones á hacerse cargo de los recibos conforme previenen los artículos 26 y 58, á cuyo efecto los Agentes ejecutivos y Ayuntamientos encargados de la recaudacion ejecutiva cui-

darán de remitir las relaciones de descubierto que previene el art. 59.

4.º Las liquidaciones trimestrales han de practicarse precisamente dentro de los plazos que señalan los artículos 45 y 58 de la Instrucción, cuya obligación cuidarán de cumplir con la mayor exactitud los Agentes ejecutivos y Ayuntamientos encargados de la recaudacion que son los que hasta la fecha han descuidado más su cumplimiento, advirtiéndolo á estas últimas que deben practicar una liquidacion como Recaudadores y otra como Agentes si tuvieren á su cargo la recaudacion en sus dos periodos de voluntaria y ejecutiva.

5.º Las liquidaciones han de justificarse no solo con los anuncios de cobranza y certificacion de los Alcaldes de haberse ésta verificado, sino tambien con los recibos en descubierto, con los cuadernos talonarios de patentes y altas de la contribucion industrial y minas, si la liquidacion es de la recaudacion voluntaria, y si fuera de la ejecutiva con los recibos y expedientes en tramitacion.

6.º Los Agentes y Ayuntamientos encargados de la recaudacion ejecutiva cuidarán de tramitar los expedientes de apremio dentro de los plazos marcados en Instrucción bajo las responsabilidades que la misma determina.

7.º Si las responsabilidades que originara el expediente consistieran en la devolucion de los Ayuntamientos en devolver las certificaciones de los créditos cobrables que previene el art. 28 de la Instrucción del procedimiento de apremio, es necesario para que el Agente ejecutivo pueda eximirse de dicha responsabilidad, que ponga en conocimiento de la Administración de Contribuciones que, el Ayuntamiento ha dejado trascurrir el plazo de dos meses sin devolver dichas relaciones, certificando de la fecha en que terminó el plazo é importe de las mismas.

8.º Los Agentes ejecutivos y Ayuntamientos encargados de la recaudacion ejecutiva cuidarán de ingresar con el importe de las cuotas que hagan efectivas el de los recargos de las mismas, según el grado de apremio en que las hayan realizado.

9.º Los Recaudadores, Agentes ó Ayuntamientos que tuvieren pendiente de liquidacion algun cargo correspondiente al ejercicio de 1888-89 y no se presentaren á liquidar hasta el día 31 de Marzo próximo venidero ó resultase de la liquidacion que no se habrían hecho efectivas las cuotas ó terminado los ex-

pedientos con la adjudicación de fincas a la Hacienda, quedarán responsables de su importe, si no resultare del expediente que el retraso sufrido en la tramitación del mismo habrá tenido lugar por causas ajenas a su gestión, y si además resultara que había cumplido con lo que previene el art. 87 de la instrucción de Recaudadores.

10. Los Recaudadores y Agentes ejecutivos cuidarán de poner en conocimiento de la Administración de Contribuciones antes del día 28 del corriente el Ayuntamiento de su residencia y el nombre de los Auxiliares que tengan en la actualidad. Asimismo cuidarán los Recaudadores y Ayuntamientos de remitir a dicha dependencia antes del día 25 del primer mes de cada tri-

mestre, nota expresiva de los días en que ha de tener lugar la recaudación en cada Ayuntamiento y del nombre del Recaudador que ha de verificarla.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de instrucción dará lugar a la corrección que taxativamente determine la misma y la de las prevenciones que contiene la presente, a la imposición de una multa de 25 a 100 pesetas según la gravedad del caso a no ser la de las prevenciones tercera y cuarta que dará lugar a la inmediata declaración de la responsabilidad del importe de la recaudación del trimestre.

Leon 18 de Febrero de 1890.—Alberto F. Ronderos.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan a continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premio de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de	Premio
			la finca.	de cobranza
			Posetas.	Ptas. Cts.
PARTIDO DE ASTORGA.				
2.ª	Bababal.....	Agente ejecutivo.	1.100	1 50
	Santa Colomba.....			
5.ª	Brazuelo.....	Recaudador.....	2.600	2
	Otero.....			
	Alaguz.....			
5.ª	Ulamas.....	Agente ejecutivo.	300	2
	Truchas.....			
PARTIDO DE LA BAÑEZA.				
2.ª	Castrocalbon.....	Agente ejecutivo.	400	1 90
	Castrocontrigo.....			
7.ª	San Esteban de Nogales.....	Recaudador.....	8.500	2 15
	Laguna de Negrillos.....			
	Pobladora de Pelayo Garcia.....			
	Bercianos del Páramo.....			
	San Pedro de Bercianos.....			
7.ª	Urdiales.....	Recaudador.....	800	2 15
	Laguna Dalgá.....			
	Zotes del Páramo.....			
PARTIDO DE LEON.				
1.ª	Leon.....	Agente ejecutivo.	2.100	1 45
2.ª	Armunia.....	Recaudador.....	5.500	1 45
	Villaquilambre.....			
5.ª	San Andrés del Rabanedo.....	Agente ejecutivo.	5.300	1 45
	Mansilla Mayor.....			
6.ª	Mansilla de las Mulas.....	Agente ejecutivo.	400	1 45
	Chozas.....			
8.ª	Santovenia de la Valdoviña.....	Recaudador.....	6.600	1 45
	Villadangos.....			
8.ª	Villasabariego.....	Recaudador.....	6.100	1 45
	Valdefresno.....			
9.ª	Garraño.....	Agente ejecutivo.	600	1 45
	Sariegos.....			
9.ª	Cuadros.....	Recaudador.....	5.800	1 45
	Cuadros.....			
PARTIDO DE VILLAFRANCA.				
3.ª	Candín.....	Recaudador.....	3.700	2
	Peranzanes.....			
	Valle de Finolledo.....			
4.ª	Berlanga.....	Recaudador.....	4.600	2
	Balboa.....			
	Barjas.....			
	Trabadelo.....			
5.ª	Vega de Valcarlos.....	Recaudador.....	5.400	2
	Corullón.....			
	Oencia.....			
5.ª	Portela de Aguiar.....	Recaudador.....	5.400	2
	Villadecanes.....			

PARTIDO DE SAHAGUN.

2.ª	Villamizar.....	Recaudador.....	8.700	1 70
	Villamartin de D. Sancho.....			
	Villoseldán.....			
4.ª	Saholices del Rio.....	Agente ejecutivo.	900	1 70
	Villazanzo.....			
	Escobar de Campos.....			
5.ª	Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100	1 70
	Vallecillo.....			
	Santa Cristina.....			
6.ª	Villamoratist.....	Agente ejecutivo.	4.400	1 70
	El Burgo.....			
	Almanza.....			
7.ª	Caualejas.....	Recaudador.....	400	1 70
	Castromudarra.....			
	Vega de Almanza.....			
7.ª	Cebanico.....	Agente ejecutivo.	600	1 70
	Cubillas de Ruada.....			
	Valdepolo.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

4.ª	Valderas.....	Recaudador.....	8.100	1 75
	Campazas.....			
	Villahornate.....			
5.ª	Castrofuerto.....	Recaudador.....	7.500	1 75
	Fuentes de Carbajal.....			
	Villabraz.....			
6.ª	Valdemora.....	Recaudador.....	8.000	1 75
	Gordoncillo.....			
	Castilfalé.....			
8.ª	Mutanza.....	Recaudador.....	3.000	1 65
	Izgre.....			
	Valverde Enrique.....			
8.ª	Matadon.....	Agente ejecutivo.	900	1 65
	Valencia de D. Juan.....			
	Cabreros del Rio.....			
8.ª	Pajera de los Oteros.....	Agente ejecutivo.	900	1 65
	Campo de Villavidel.....			

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlo por medio de instancia de esta Delegación de Hacienda, expresando en la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia, los cuantos antecedentes consideraron necesarios para el conocimiento de la cuantía de la recaudación en la zona que pretendan desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley é instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, los cuales pueden conocerse tambien, por el anuncio publicado por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 del 21 de Mayo de 1888. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos con aumento en el premio de cobranza asignado á cada zona habrán de expresarse en la instancia al que deseen obtener para elevar la oportuna propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Leon 15 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto F. Ronderos.

D. Luis Gomez Gonzalez, Administrador Subalterno de Hacienda del partido de Villafrañca del Bierzo.

Hago saber: que con objeto de que la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de esta villa, proceda á ocuparse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1890 á 91, se hace preciso que todos los que posean ó administran fincas en este distrito municipal, presenten en la oficina de esta Administración dentro del término de 15 días las relaciones en que consten las alteraciones que haya sufrido su riqueza, pues en otro caso se tendrá por aceptada la que figura en el amillaramiento del presente año económico; advirtiéndose que no se hará traslación ninguna de dominio si á la relación no se acompaña el título ó documento en que conste la transmisión y el pago correspondiente de derechos reales al Estado.

Villafrañca del Bierzo 20 de Fe-

brero de 1890.—El Administrador, Luis Gomez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Gradefes.

Debido porvarse en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por hallarse servida interinamente, se anuncia al público la vacante con el sueldo anual de 990 pesetas por espacio de 15 días, dentro de los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Gradefes 17 de Enero de 1890.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

JOZGADOS.

D. Alberto Rios y Rojas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día veintinueve del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, se venden en pública subasta en la

sala de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.º Un molino harinero, radicante en término mixto de Pobladura y Sariegos, sobre la presa del Bernesga, y sitio del pison, con una huerta adyacente que contiene árboles frutales, cuyo edificio es hoy fábrica de harinas en construccion, tiene paredes de sillería en parte y el resto de ladrillo y mampostería ordinaria y tres arcos de piedra de esmeada construccion; mide una superficie de doscientos setenta y nueve metros cuadrados y se compone de piso natural, principal y segundo; está lo armado cubierto de teja y la huerta adyacente ocupa nueve áreas, treinta y nueve centiáreas, linda en junto O. y M. campo público, P. presa de desagüe y N. campo público y presa tasado para la venta en sesenta mil trescientas diez y siete pesetas..... 60.817

2.º Un prado en término de Carbal, al sitio de la calleja de prado pajar, roturado, ocupa una superficie de cuarenta y seis áreas, noventa centiáreas, con plantas de chopos, negrillo, linda O. egido de concejo, M. calleja de prado pajar, P. prado de Marcelino Lorenzana y N. otro de Egerio Garcia, está cerrado de seto vivo y tasado para la venta en dos mil quinientas pesetas..... 2.500

Los dos inmuebles descritos se hallan gravados con una pensión foral de cuatro fanegas de centeno que se pagan en cada año á don Patricio Aceárate, vecino de Leon, cuya carga no consta especialmente inscrita en el Registro de la Propiedad, sin que aparezca contra ellos ningun otro gravamen.

Dichas fincas se vendan como de la propiedad de D. Ricardo Gonzalez Cienfuegos y Florindo, vecino de esta ciudad y para hacer pago á D. Manuel Lizanturi, doña Agustina y D.ª Fermina Salcedo, que lo son de San Sebastian, en pleito civil ordinario de mayor cuantía, que le promovieron sobre rescision de un contrato de sociedad y reclamacion de pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelacion en la mesa del Juz-

gado el diez por ciento de dicha tasacion para poder tomar parte en la subasta.

Dado en Leon á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa.—Alberto Rios y Rojas.—Por mandado de su señoría, Martin Lonzana.

D. Francisco Argüello, Secretario del Juzgado municipal de Palacios de la Valdurna del que es Juez D. Baltasar Gonzalez Santos.

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal y del que á continuacion se hará mención recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma copiado á la letra dice así:

«En Palacios de la Valdurna á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Baltasar Gonzalez Santos, Juez municipal de esta distrito. Visto el anterior juicio verbal civil seguido como actor demandante D. Carlos Gortaza, vecino domiciliado en La Bañeza, como representante de D. Lucio Melendez, vecino que fué de esta poblacion y hoy lo es de Leon, contra D. Eduardo Prada, vecino y Agente de Negocios de Zamora y á los contratistas del ferro-carril de Astorga á esta poblacion de Palacios de la Valdurna, sobre reclamacion de falta de pago de dos fincas de la propiedad de su representante, radicantes en este término que le coje la expresada vía, cuyo importe no excede de doscientas cincuenta pesetas segun se expresa en la papeleta de la demanda.

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldia al demandado D. Eduardo Prada á que pague al demandante D. Lucio Melendez dentro del término de quinto día las doscientas cincuenta pesetas valor del terreno ocupado de más de su propiedad, sin que el demandante tenga accion á percibir más cantidad si la ocupacion del terreno ascendiese á más cantidad, condenándole además en las costas de este juicio menos las ocasionadas en las citaciones y emplazamientos de don Victoriano Silva y D. Alejandro Palos contra quienes se retiró la accion, pues por esta sustancia definitivamente juzgando lo firmo y mando se hace saber á las partes segun se dispone en los artículos doscientos ochenta y uno al doscientos ochenta y tres inclusive de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, á menos que por el demandante se solicite lo preceptuado en el artículo setecientos setenta y

nueve de la propia ley.—Baltasar Gonzalez.»

Así resulta de su original al que en todo caso me refiero.

Palacios de la Valdurna á quince de Febrero de mil ochocientos noventa.—Francisco Argüello.—Visto bueno.—El Juez municipal, Baltasar Gonzalez.

D. Juan Antonio Flecha Gomez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: que para el dia veintiocho del próximo mes de Marzo, hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sita en la casa consistorial, se sacan á pública subasta los bienes embargados siguientes:

Pla. Cta.

1.º La mitad de una casa en el casco del pueblo de Palacio, proindiviso con Vicenta Lopez, vecina del referido Palacio, cubierta de teja, de piso bajo y alto, que linda O. casa de D. Pablo Florez, vecino de Leon, M. calleja, P. calle de Abadengo y N. corral y casa de Juan de Robles, vecino de Palacio, tasada en cien pesetas..... 100 »

2.º Una tierra trigal y centenal, término de Palacio, al sitio de Viloria de Abajo, denominada la Rozona, de cabida seis heminas próximamente, linda O. tierra de José Garcia, vecino de Abadengo, M. tierras de Isidro Diez y Gerónimo Canal, vecinos de Palacio, P. tierra de José Bandera, vecino de Garrafe y N. tierra de Agapito Diez, vecino de Villavorde de Arriba, tasada en ciento veinte pesetas..... 120 »

3.º Una tierra centenal, término de Abadengo, de cabida de dos heminas y dos celemines poco más ó menos, al sitio de las majadas, linda O. tierra de Hermenegildo Balbuena, vecino de Abadengo, M. y P. tierra de Pedro Diez, vecino de Palacio y N. tierra de Urbano Balbuena, vecino de dicho Palacio, tasada en cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos... 53 50

4.º Una tierra centenal á la bargaña, término de Palacio, de cabida seis heminas, linda O. tierra de Matias Gutierrez, vecino de Canéco, M. tierra de Bonifacio Balbuena, vecino de Abadengo, P. tierra de herederos de Severiana Bandera, vecina que fué

de Palacio, y N. tierra de Ildelfonso Balbuena, vecino del repetido Palacio, tasada en ciento treinta y cinco pesetas..... 135 »

5.º Un rodal de rayo con sus bujes, desarmado, en mediano buso y un brazuelo y eje de hierro, tasados en cuarenta y cinco pesetas..... 45 »

6.º Un herraje de un carro como de seis arrobas de peso, tasado en veinticinco pesetas..... 25 »

Total general..... 478 50

Cuyos bienes son de la propiedad de D. Manuel Lopez, vecino de Palacio y se enajenan á instancia de D. José Gonzalez y Gonzalez, residente en Armunia, para hacer pago al último de pesetas, á que fué condenado en juicio verbal.

No existen títulos de pertenencia de dichas fincas, ni se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, pero podrá el comprador hacer la informacion posesoria por cuenta del ejecutado.

Para tomar parte en la subasta se consignará por los licitadores, con antelacion el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Garrafe á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Juez municipal, Juan Antonio Flecha.—El Secretario, Antonio Balbuena Hidalgo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de la acreditada dehesa Mota de Moral, situada en el término municipal de Mansilla de las Mulas.

Para tratar dirigirse á su dueño D. Pedro Pombo, en Palencia, ó á su administrador en dicha finca.

AGENDA

de Administración municipal y general

Utilísima á los Secretarios de Ayuntamiento.—Se vende en esta Imprenta al precio de 2 pesetas.

LEON.—1890.

Imprenta de la Diputación provincial